



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2016-0341**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día sábado veintiseis noviembre del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con LICENCIA número [REDACTED] en la cual solicita:
“En que estado se encuentra la inscripción de la marca ANDRELY, presentada este año”.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

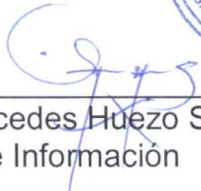
- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en las terminales de atención al cliente o de los servicios, según el Registro de Propiedad Intelectual **“Para conocer si una marca se encuentra registrada o en trámite en el CNR/Registro de la Propiedad Intelectual, el usuario debe de cancelar \$20 de acuerdo a lo establecido en el Art. 109 literal p) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Asimismo, si el usuario desea conocer las marcas**

(registradas o en trámite), que posee un solo propietario deberá cancelar \$100 de conformidad a lo establecido en el Art. 109 literal o) de la citada Ley. En el caso que la persona posea un trámite de registro podrá acceder el sitio <https://www.e.cnr.gob.sv/portal/> y a través del número de presentación obtendrá el estado jurídico actual del trámite respectivo o puede comunicarse a los teléfonos 2593-5443 o 2593-5184 con los licenciados Georgina Viana o Carlos Arturo Soto..

ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) **NOTIFÍQUESE**





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información